



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORDENANZA
N° 411-00-CMPP

San Miguel de Piura, 27 de diciembre de 2024

VISTOS:

En Sesión Extraordinaria de Concejo N° 43, de fecha 27 de diciembre de 2024; Expediente de Registro N° 0058719, de fecha 29 de noviembre de 2024, se anexa Oficio N° 317-2024-GG/SATP, de fecha 29 de noviembre de 2024, Informe N° 151-2024-OAL-JREF/SATP, de fecha 27 de noviembre de 2024, Informe N° 244-2024-GO-GG/SATP, de fecha 23 de noviembre de 2024, presentado por el Gerente General del Servicio de Administración Tributaria de Piura, respectivamente; Informe N° 010-2024-JFVC-SUF-OT/MPP, de fecha 04 de diciembre de 2024, emitido por la Subunidad de Fondos; Informe N° 1741-2024-OGAJ/MPP, de fecha 11 de diciembre de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; Memorando N° 422-2024-GM/MPP, de fecha 12 de diciembre de 2024, emitido por la Gerencia Municipal; Oficio N° 1198-2024-SG/MPP, de fecha 12 de diciembre de 2024, emitido por la Secretaría General; Carta N° 058-2024-CEYA/MPP, de fecha 18 de diciembre de 2024, se anexa Dictamen N° 020-2024-CEYA/MPP, de fecha 16 de diciembre de 2024, emitido por la Comisión de Economía y Administración, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, regula la Potestad Tributaria del Estado, norma que atribuye el ejercicio del poder tributario al Gobierno Nacional, Regional y a los Gobiernos Locales, respecto de estos últimos, el Artículo 74° Segundo Párrafo, señala que "(...) Los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los Principios de Reserva de Ley, y los de Igualdad y Respeto de los Derechos Fundamentales de la persona (...)";

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, dispone en su Norma IV que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley; definiendo en su Norma II la tasa como el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente y a los Arbitrios como la tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público;

Que, el literal a) del Artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, prescribe que: las tasas por servicios públicos o arbitrios son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente. Asimismo, el Artículo 69° de la norma en mención, establece que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar.

Que, la determinación de las obligaciones tributarias por concepto de Arbitrios Municipales deberá sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial. Para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORDENANZA
N° 411-00-CMPP

San Miguel de Piura, 27 de diciembre de 2024



Los criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, los reajustes que incrementen las tasas para servicios públicos o arbitrios, durante el ejercicio fiscal, debido a variaciones de costo, en ningún caso pueden exceder el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor que al efecto precise el Instituto Nacional de Estadística e Informática, aplicándose de la siguiente manera:

(...)

b) *El Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana se aplica a las tasas por servicios públicos o arbitrios, para el departamento de Lima, Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao.*

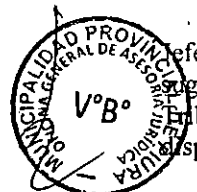
c) *El Índice de Precios al Consumidor de las ciudades capitales de departamento del país, se aplica a las tasas por servicios públicos o arbitrios, para cada Departamento, según corresponda.*

El Artículo 69-B del precitado marco normativo establece que en caso las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el Artículo 69-A en el plazo establecido por dicha norma, sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, vigente en la capital de Departamento o en la Provincia Constitucional del Callao correspondiente a dicho ejercicio fiscal.

Que mediante Ordenanza N° 184-00-CMPP, de fecha 29 de diciembre de 2015, y publicada el 31 de diciembre de 2015, en el diario "La República", se aprobó el régimen Tributario de las Arbitrios de Limpieza Publica, de Mantenimiento de Parques y Áreas Verdes y de Serenazgo para el Ejercicio fiscal 2016;

Que para poder seguir brindando los Servicios Públicos de Limpieza Publica, de Mantenimiento de Parques y Áreas Verdes y de Serenazgo de forma eficiente, resulta imprescindible aprobar un marco normativo que regule el cálculo de las Tasas que se aplicaran para el Ejercicio Fiscal 2024, en ese sentido el Servicio de Administración Tributaria solicito con Expediente de Registro N° 58719, de fecha 29 de noviembre de 2024, el Servicio de Administración Tributaria SATP Piura, mediante el Oficio N° 317-2024-GG/SATP, remite proyecto de ordenanza municipal para el cálculo de los arbitrios municipales para el año 2025, para evaluación del órgano competente y la aprobación correspondiente, Informe N° 244-2024-GO-GG/SATP, emitido por la Gerente de Operaciones del SATP, sobre la propuesta para regular el régimen tributario y que solicita incluir la opción de descuento del 20% del monto total de dichos arbitrios por el pago al contado de todo el ejercicio fiscal 2025 (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales), siempre que estos se realicen hasta el 28 de febrero del año 2025, con la finalidad de incentivar y motivar a los contribuyentes a ser puntuales con sus obligaciones tributarias. Asimismo, adjunta el Informe N° 151-2024-OAL-JREF/SATP, emitido por el Asesor Legal del SATP, con opinión favorable para el cálculo de las tasas por arbitrios municipales para el ejercicio fiscal 2025;

Que, con Informe N° 010-2024-JFVC-SUF-OT/MPP, de fecha 04 de diciembre de 2024, el jefe de la Subunidad de Fondos de la Oficina de Tesorería, de la Municipalidad Provincial de Piura, sugiere se apruebe el Proyecto de Ordenanza presentado por el SATP, que regula el Régimen Tributario para los Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2025 en el Distrito de Piura, aplicando lo dispuesto en el Artículo 69° B del TUOT de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORDENANZA
N° 411-00-CMPP

San Miguel de Piura, 27 de diciembre de 2024



D.S. N° 156-2024, al no haber efectuado el estudio de costos correspondiente. Asimismo, con el fin de sincerar los Arbitrios Municipales, se disponga que, en el próximo año 2025, debe hacerse un estudio de costos del servicio de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo para el ejercicio 2026, disminuyendo gradualmente el subsidio que otorga la Municipalidad;

Que, con Informe N° 1741-2024-OGAJ/MPP, de fecha 11 de diciembre de 2024, el gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, indicó a la Gerencia Municipal: "(...) opina que en aplicación del artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se debe continuar con el trámite para la aprobación de la ordenanza municipal que regula el régimen de los arbitrios municipales para el ejercicio 2025, para luego se proceda a elevarse al Pleno del Concejo a efectos que resuelva de acuerdo a sus facultades de conformidad al artículo 9° inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 debiendo previamente ser remitido a la comisión respectiva, emitir el dictamen que corresponda";

Que, mediante Memorando N° 422-2024-GM/MPP, de fecha 12 de diciembre de 2024, la Gerencia Municipal, remitió lo actuado a la Secretaría General, a fin de que, de acuerdo a sus funciones, diligencie a la Comisión de Concejo pertinente, conforme a lo normado en el Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Provincial de Piura;

Que, mediante Oficio N° 1198-2024-SG/MPP, de fecha 12 de diciembre de 2024, la Secretaría General, elevó lo actuado a la Comisión de Economía y Administración, a fin del que presente sea visto en dicha Comisión;

Que, a través de la Carta N° 058-2024-CEYA/MPP, de fecha 13 de noviembre de 2024, el Presidente de Economía y Administración, remitió lo actuado al Despacho de Alcaldía, anexando Dictamen N° 020-2024-CEYA/MPP, de fecha 16 de diciembre de 2024, emitido por la Comisión de Economía y Administración, textualmente recomendaron:

"ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la Ordenanza Municipal, que regula el régimen de arbitrios municipales para el Distrito de Piura, para el ejercicio 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Remítase al Despacho de Alcaldía, para ser visto en la próxima Sesión de Concejo";

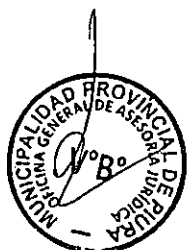
Que, sometida a consideración de los señores regidores del Pleno de Concejo Municipal, el Dictamen N° 020-2024-CEYA/MPP, de fecha 16 de diciembre de 2024; en la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 43-2024, de fecha 27 de diciembre de 2024, mereció su aprobación por **UNANIMIDAD**, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. - MARCO LEGAL APLICABLE

APLÍQUESE, para el Ejercicio Fiscal 2025 las disposiciones de la Ordenanza N° 184-00-CMPP, de fecha 29 de diciembre de 2015, y publicada el 31 de diciembre de 2015.

REAJÚSTESE, LAS TASAS DE ARBITRIOS PARA EL EJERCICIO 2025, aplicando la variación acumulada anual del Índice de Precios al Consumidor acumulado de enero a octubre del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORDENANZA
N° 411-00¹-CMPP

San Miguel de Piura, 27 de diciembre de 2024



2024, el mismo que es de 1.48, considerando como base la tasa de los arbitrios calculada para el año 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. - BENEFICIOS POR PAGO CONTADO - CONTRIBUYENTE PUNTUAL

Los contribuyentes que cancelen la totalidad de sus obligaciones tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales del ejercicio 2025, tendrán un descuento en el monto de los arbitrios en la forma siguiente:



Pago total del año 2025 hasta el 28 de febrero, descuento del 20% del monto total de los arbitrios municipales generados para el ejercicio 2025.

ARTÍCULO TERCERO. - FORMA DE PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES 2025

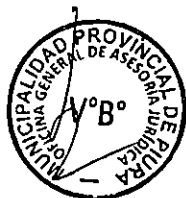
Para los contribuyentes que no se acogen a los beneficios del art. segundo, los arbitrios municipales se abonan mensualmente hasta el último día hábil de cada mes conforme a las siguientes fechas de vencimiento:

<u>Mes</u>	<u>Fechas de vencimiento</u>
Enero	28/02/2025
Febrero	28/02/2025
Marzo	31/03/2025
Abril	30/04/2025
Mayo	30/05/2025
Junio	30/06/2025
Julio	31/07/2025
Agosto	29/08/2025
Septiembre	30/09/2025
Octubre	31/10/2025
Noviembre	28/11/2025
Diciembre	31/12/2025

ARTÍCULO CUARTO. - EXONERACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

MODIFÍQUESE, lo indicado en el artículo 10° de la Ordenanza N° 184-00-CMPP, debiéndose considerar la siguiente exoneración:

Las personas discapacitadas debidamente reconocidas por el CONADIS, propietarias o poseedoras de un solo predio cuya valorización predial no supere el equivalente a 20 UIT del ejercicio 2025, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado exclusivamente a vivienda de los mismos, cuyo ingreso bruto propio o de la sociedad conyugal, según sea el caso, no supere el 25% de la UIT del ejercicio 2025, se encuentren exoneradas al pago del 50% del monto total de los arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2025, siempre que cancelen sus arbitrios dentro de los vencimientos establecidos en





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORDENANZA
N° 411-00-CMPP

San Miguel de Piura, 27 de diciembre de 2024



la norma que los regula. Este beneficio se otorgará en forma automática con la presentación de la solicitud respectiva y estará sujeto a fiscalización posterior por parte del SATP

DISPOCIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. – DISPONGASE, que la Administración Tributaria aplique a la deuda tributaria por concepto de impuesto predial 2025 e impuesto al patrimonio vehicular 2025 los intereses moratorios que se computarán a partir del día siguiente del vencimiento de las cuotas en aplicación del artículo 33° del texto Único Ordenado del Código Tributario, en concordancia con lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 295-01-CMPP.

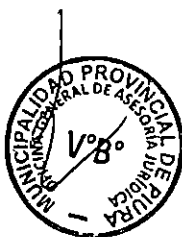
SEGUNDA. – PRECÍSESE, que, para el caso del impuesto de alcabala, impuesto a los espectáculos públicos no deportivos y otros tributos municipales, los intereses moratorios se computan a partir del día siguiente del vencimiento del plazo para el pago establecido en la Ley de Tributación Municipal.

TERCERA. - DISPONGASE, que el SATP implemente y cumpla la presente Ordenanza municipal y realice la publicación en el portal Institucional del Servicio de Administración Tributaria de Piura.

CUARTA. - La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial.

QUINTO. - Dar cuenta a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Tesorería, a la Subunidad de Fondos, al Servicio de Administración Tributaria de Piura "SATP", a las áreas encargadas con lo resuelto en la presente, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Dr. Gabriel Antonio *[Firma]* Orue
ALCALDE

